



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
CAMPUS BONATERRA**

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	3
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	4
CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA	6
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	11
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN	19
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	20
CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	20
CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	21
CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES	22
Transitorios.	24

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Panamericana Campus Bonaterra por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y estudiantes de dicha entidad académica sin perjuicio de que se deban observar los demás ordenamientos específicos con los que la Universidad cuenta.

Artículo. 2.- La finalidad del presente reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos Institucionales.

Artículo 3.- Los estudiantes de la Facultad de Ingeniería están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de éste deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de incumplimiento; con tal fin, el presente reglamento se encuentra publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4.- Los estudiantes cuyo programa académico les permita estudiar alguna materia en una entidad académica distinta a la Facultad de Ingeniería, se someterán, en lo relativo a esa materia, a lo que establezca el reglamento interno de la Entidad académica que la imparte.

Artículo 5.- Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la Universidad se concretarán a partir de los fundamentos enunciados en el artículo 8vo. del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- El Gobierno de la Universidad se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo 1ero. del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, estudiante y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

La Facultad de Ingeniería, a través de sus órganos de gobierno podrá elaborar y publicar la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del Reglamento General.

El mayor órgano de Gobierno de la Facultad es el Comité Directivo, que estará conformado por:

- a) Decano de la Facultad,
- b) Director de Posgrados,
- c) Secretario Académico,
- d) Secretario Administrativo,
- e) Secretario de Asuntos Estudiantiles,
- f) Secretario de Investigación,
- g) Directores de todas las licenciaturas,
- h) Otros miembros que el Comité decida a bien invitar mediante la autorización del Consejo de Dirección del Campus (CDC).

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 7.- Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, la Facultad de Ingeniería coadyuvará en el desarrollo de los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Facultad de Ingeniería, impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 8.- La Facultad de Ingeniería periódicamente realizará un proceso de evaluación de sus planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Deberá mantener evidencia de cada etapa y deberá llevarse a cabo por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.

I. De las materias institucionales.

Artículo 9.- Las materias institucionales que forman parte de la currícula de cada programa de la Facultad de Ingeniería, se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Instituto de Humanidades.

II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales

Artículo 10.-La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Artículo 11.-Las materias complementarias UP y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está matriculado el estudiante, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Artículo 12.- Las disposiciones aplicables respecto de los profesores, sus categorías, derechos y obligaciones serán las del Reglamento General y demás normativa sobre esa materia que emane de este.

- I. Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento General, es obligatoria la captura de la inasistencia o retardo en el sistema. Dicho registro por parte del profesor, tendrá un plazo máximo de 7 días de impartida la sesión para poderlos capturar.
- II. Cuando por algún motivo un profesor no se presente en tiempo a su clase, una vez transcurridos 20 minutos a partir del comienzo agendado y no se haya recibido algún aviso al respecto por parte del profesor o de alguna autoridad de la Facultad de Ingeniería, los estudiantes podrán avisar a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles misma que podrá considerar la clase como suspendida. El Profesor tendrá la obligación de avisar a la Secretaría Académica de la situación para reponer la sesión en una fecha posterior.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento General, cuando un profesor requiera suspender o cambiar el horario de una sesión, deberá ponerse en contacto previamente con la Secretaría Académica quien le informará las alternativas de aulas, fechas y horarios para dicho cambio.

Las reposiciones y/o reprogramaciones deberán realizarse en una sola fecha, preferentemente en un rango no mayor a dos semanas posterior a la clase no impartida. Dichas sesiones deberán tener la misma duración estipulada para la sesión original y durante las mismas no se capturarán inasistencias de los estudiantes.

- IV. La elaboración de los calendarios de exámenes queda a cargo de la Secretaría Académica quien comunicará a los profesores las fechas de aplicación y revisión de los mismos. Cualquier solicitud de cambio por parte de los profesores deberá ser revisada y autorizada por dicha Secretaría.

Artículo 13.-La Facultad de Ingeniería apoyará el desarrollo, formación y talento docente de sus profesores a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra.

CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14.-Las personas que se vinculan con la Universidad Panamericana en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante
- II. Estudiante
- III. Egresado
- IV. Graduado
- V. Alumni

Artículo 15.-Las disposiciones aplicables respecto de las personas descritas en el artículo anterior, sus derechos y obligaciones serán las que establezca el Reglamento General y demás normativa que sobre esa materia que emane de este.

La Facultad de Ingeniería busca comprometerse con los principios de atención personalizada y formación integral de los estudiantes a través del impulso a la Asesoría Universitaria. Es responsabilidad de los estudiantes acudir a las sesiones de asesoría universitaria durante sus primeros años de sus estudios académicos atendiendo al mínimo de sesiones establecidas por su asesor por periodo. Este servicio podría extenderse a petición del estudiante.

Artículo 16.-El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los estudiantes incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo 14 del Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que resulte aplicable.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 17.-La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que

deban cubrir, aspirantes y estudiantes, para su ingreso y permanencia.

SECCIÓN I Del ingreso y permanencia en licenciatura

Artículo 18.-Para ingresar a la licenciatura en la Facultad de Ingeniería, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 52, del Reglamento General.

Artículo 19.-Derogado.

Artículo 20.-Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 62 del Reglamento General, para acreditar el cien por ciento de los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 21.-En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II Del registro de créditos en licenciatura

Artículo 22.-Para el registro de materias, la Facultad de Ingeniería indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un estudiante registre sus materias, solo en el caso de los estudiantes con avance académico guiado será obligatorio tener la autorización de alguna de las siguientes autoridades: Director de Licenciatura, Asesor, Secretario de Asuntos Estudiantiles o Coordinador de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 23.-Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promediada con 5.00 (cinco punto

cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 24.-Para alta de materias, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 25.-En la Facultad de Ingeniería, el número mínimo de estudiantes para abrir una materia será de 10 (diez). Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá acordar abrir una materia con un número inferior.

En caso de cerrar la materia la Secretaría de Asuntos Estudiantiles dará aviso a los estudiantes.

Artículo 26.-El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 20 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 62 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 27.-Así como el número mínimo de créditos a cursar de estudiantes que gocen de beca y/o créditos educativos, en un ciclo semestral será de 20 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 62 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 28.-Para aquellos estudiantes que tengan equivalencias de materias por provenir de otra Universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios, el número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 20 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 62 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 29.-Toda excepción a este capítulo será revisada y autorizada por el Comité Directivo de la Facultad.

Artículo 30.-El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de 1.5 (uno punto cinco) veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por la Facultad de Ingeniería. En términos de ciclos semestrales, el plazo máximo equivale a 15 ciclos para la Licenciatura en Ingeniería Civil y Administración y 12 ciclos para el resto de las Licenciaturas ofrecidas por la Facultad.

Artículo 31.-En el caso de estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Facultad de Ingeniería en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 32.-En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de 1.5 (uno punto cinco), de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 33.-Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus (CDC), después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 34.-Las definiciones y disposiciones aplicables relativas a segunda carrera y carrera simultánea serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

SECCIÓN IV Del registro y permanencia en los posgrados

Artículo 35.-Para acceder a los estudios de posgrado ofertados por la Facultad de Ingeniería, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 70 del Reglamento General y cumplir los requisitos particulares de cada programa establecidos por el Comité de Admisiones de Posgrados.

Artículo 36.-El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de posgrado será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 37.-En el caso que estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Facultad de Ingeniería en el mismo plan de estudios, o cambian de posgrado dentro de la misma Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 38.-Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento General para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 39.-En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 40.-Para el caso del estudiante que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, se estará a lo previsto en el Reglamento General y en los lineamientos para la obtención de título, diploma o grado que emita la Facultad de Ingeniería.

SECCIÓN V De las equivalencias y revalidaciones de estudios.

Artículo 41.-La Facultad de Ingeniería podrá admitir estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios cuya propuesta preparará su Secretaría Académica, en acuerdo con el Departamento de Servicios Escolares y que se sujetará a lo previsto a ese respecto en el Reglamento General.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 42.-Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los exámenes de suficiencia académica serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

Artículo 43.-En caso de que un estudiante, tanto de licenciatura como de posgrado, no apruebe el examen de suficiencia académica presentado para el egreso, se establecerán las siguientes medidas:

- a) El estudiante deberá presentar la asignatura en el próximo periodo

ordinario.

- b) En caso de que el tiempo límite para acreditar el 100% (cien por ciento) del plan de estudios se haya cumplido (Art. 62 y 71 del Reglamento General), se deberá solicitar la autorización del Consejo de Dirección del Campus (CDC) para ampliar el tiempo máximo para completar el programa.
- c) Si el estudiante ha agotado el número de oportunidades para acreditar la asignatura Art.123 y Art. 131 del Reglamento General, deberá solicitar la autorización del órgano competente para tener una nueva oportunidad.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Artículo 44.-Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los cursos intensivos serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

En la Facultad de Ingeniería, el número mínimo de estudiantes para abrir una materia en periodo intensivo (invierno o verano) será de 10 (diez). Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá acordar abrir una materia con un número inferior.

En caso de cerrar la materia, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles dará aviso a los estudiantes.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 45.-Las definiciones, procesos y demás disposiciones aplicables, relativas a las becas serán las prescritas en el Reglamento General y la política institucional de becas que publique la Universidad.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Artículo 46.-Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Artículo 47.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado, sin responsabilidad para la Universidad, el incumplimiento del Reglamento General, de este reglamento interno y cuando se actualice alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 102 del propio Reglamento General.

Artículo 48.- Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando. Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento General, las causales de baja definitiva de licenciatura en la Facultad de Ingeniería serán las siguientes:

- I. Con fundamento en lo establecido en el apartado I de dicho artículo, es causa de baja definitiva del programa académico si en un mismo ciclo semestral el estudiante reprueba el 60% o más de los créditos cursados.
- II. Tratándose de estudiantes que hayan reprobado más del 60% y menos del estipulado por el Reglamento General de la Universidad, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios;
- III. Cuando el estudiante acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando estas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque;
- IV. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura;
- V. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- VI. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.
- VII. Acumular el número máximo de amonestaciones definido por el Comité Directivo de la Facultad.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería, podrá analizar el caso y

permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 49.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba registrado se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 50.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado las previstas en el artículo 105 del Reglamento General.

Artículo 51.- Otras causas para perder la calidad de estudiante de posgrado, serán las previstas en el artículo 106 del Reglamento General.

Artículo 52.- Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 53.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo de conformidad con el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 54.- En caso de que un estudiante haya causado baja definitiva voluntaria, será potestad de la Facultad de Ingeniería el readmitirlo y las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 55.- Los métodos de evaluación en la Universidad atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que las evaluaciones realizadas deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo. Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la

investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor. En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

Artículo 56.-Tanto para licenciatura como para posgrado, en caso de hacer uso de una escala no numérica de calificación, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento General.

SECCIÓN I Para programas de licenciatura

Artículo 57.-Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría Académica y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada con dos decimales.

Artículo 58.-Los estudiantes presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Artículo 59.-El profesor dará a conocer al estudiante el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los estudiantes. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 60.-Al final del periodo escolar el estudiante presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos: a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase; b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana; c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular por parte del docente.

Las inasistencias por ningún motivo podrán ser eliminadas. Los estudiantes podrán tener derecho a pedir revisión del número de retardos o inasistencias registradas, a través de la Coordinación de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en un plazo no mayor a 14 días contados a partir de la impartición de la clase. Pasado ese tiempo no habrá modificaciones.

El control y seguimiento de la asistencia es responsabilidad de cada estudiante.

Artículo 61.-El examen y/o evaluación final será calificada dentro de una escala de 0 a 10 (cero a diez) expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los estudiantes.

Artículo 62.-Las evaluaciones y/o exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen y/o evaluación final para obtener la calificación final de acuerdo con el criterio de ponderación que quede asentado en el Syllabus de la materia, mismo que debe ser aprobado por el Jefe de Academia correspondiente.

Artículo 63.-En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 64.-El estudiante que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la consideración y/o reprogramación, la cual deberá ser otorgada por el Comité Directivo de la Facultad.

La justificación podrá ser emitida por los siguientes motivos:

- a) Defunción de familiares cercanos (primero y segundo grado).
- b) Accidentes y enfermedades graves del estudiante.
- c) Participación en actividades formativas, académicas y deportivas previamente autorizadas por la coordinación de asuntos estudiantiles.
- d) Cualquier otra causa de fuerza mayor que el Comité Directivo de la Facultad apruebe.

Lo anterior será aplicable cuando:

- El estudiante notifique a la coordinación de asuntos estudiantiles de la situación previo a la hora programada para la actividad que se vea afectada.
- Se presente un justificante médico o documento oficial que avale la enfermedad o accidente a más tardar 24 horas naturales contadas a partir del día siguiente de que se dio el evento.

La justificación se podrá aplicar a tareas, trabajos, exámenes y cualquier actividad académica que forme parte de la evaluación de una asignatura. Queda a criterio del profesor la forma de evaluar las actividades académicas presentadas de forma extemporánea, cuya calificación total deberá ser reportada en tiempo oportuno en el sistema, para no afectar el cálculo de turno de ingreso de los estudiantes.

Artículo 65.-La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo 46 y capítulo 7º del presente reglamento, 7º del Reglamento General y demás normativa aplicable.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la calificación final en el plazo determinado por la Secretaría Académica para ese fin, conforme el proceso que se detalla a continuación. Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula:

- a) Una vez reportado el resultado de la calificación final por parte del Profesor, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles notificará a los estudiantes del inicio del periodo de revisión.
- b) Los estudiantes podrán acudir a la coordinación de asuntos estudiantiles a revisar su examen y solicitar la aclaración correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir del momento en que les haya sido notificada su calificación.
- c) De existir, la solicitud de revisión deberá elaborarse de manera individual por escrito y explicar con claridad los criterios que la sustentan. El documento será entregado al coordinador de asuntos estudiantiles al término de la sesión de revisión.
- d) Una vez cerrado el plazo de revisión, las solicitudes recibidas se harán

llegar a la Secretaría Académica quienes las enviarán a los Profesores correspondientes para ser procesadas.

- e) El resultado de las revisiones se hará llegar a los estudiantes a través del coordinador de asuntos estudiantiles de su carrera.

Artículo 66.-Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 67.-En la Facultad de Ingeniería se aplicarán evaluaciones y/o exámenes extraordinarios a los estudiantes que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando:

- a) No adeuden materias de bloques anteriores;
- b) El estudiante que haya estado matriculado previamente a la materia en periodo ordinario;
- c) Tengan un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia a clase;
- d) Se registren al examen en el periodo correspondiente;
- e) Paguen la cuota correspondiente;
- f) Se limiten a presentar máximo dos evaluaciones y/o exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar;
- g) Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o exámenes extraordinarios serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias;
- h) La calificación de la evaluación y/o examen extraordinario corresponderá a la calificación final de la materia;
- i) En caso de que el estudiante repruebe el extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente ya sea en periodo ordinario, periodo extraordinario o examen de suficiencia académica siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello.

Artículo 68.-El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El estudiante no podrá:

- a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias

seriadas;

b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;

c) Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

El control del avance de créditos académicos y disciplinarios es responsabilidad de cada estudiante.

Artículo 69.-El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 70.-El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General.

SECCIÓN II Para programas de posgrado

Artículo 71.-Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por el Jefe de Academia o Secretaría Académica correspondiente y el profesor que imparta la misma.

Artículo 72.-Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase;
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana;
- c) No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 73.-El resultado de las evaluaciones finales se expresarán numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a) La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos decimales;
- b) Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero) expresada con dos decimales;
- c) Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la presentación del examen final;
- d) No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 74.-En caso de haber inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 75.-Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 76.-El estudiante tiene dos oportunidades para acreditar una misma materia. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería puede autorizar una oportunidad adicional.

Artículo 77.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 132 del Reglamento General y lo autorice el Comité Directivo de la Facultad de Ingeniería.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Artículo 78.-Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, serán las prescritas en el Reglamento General, el Reglamento Interno del Centro de Lenguas del Campus correspondiente y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

En la Facultad de Ingeniería el puntaje mínimo para optar por la titulación será de 550 para TOEFL ITP, 700 para TOEIC o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente que haya sido autorizado y acordado con el Centro de Lenguas.

SECCIÓN II Del servicio social y las prácticas profesionales

Artículo 79.-Las disposiciones aplicables, relativas al Servicio Social Reglamentario, serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 80.-Las Prácticas profesionales estarán sujetas a la dinámica académica de la Escuela.

SECCIÓN IV De la titulación

Artículo 81.-Las opciones de titulación, características y procedimientos serán aquellas que se establezcan en el Reglamento General y en los Guía de Opciones y Procedimientos para la Obtención del Título, Diploma, y Grados Académicos de la Facultad de Ingeniería.

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 82.-Las disposiciones aplicables, relativas a los estudios de posgrado,

incluyendo lo relativo a los revisores de trabajos recepcionales, jurados y resultados de exámenes recepcionales, serán las prescritas en el Reglamento General, en la Guía de Opciones y Procedimientos para la Obtención del Título, Diploma, y Grados Académicos de la Facultad de Ingeniería y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 83.-La investigación, como línea estratégica de desarrollo de la Universidad Panamericana se rige por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

En la Facultad de Ingeniería se seguirán los lineamientos establecidos en la Dirección Institucional de Investigación.

CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 84.-Los Convenios Interinstitucionales, Intercambios y Movilidad Académica y Estudiantil se rigen, en lo general, por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 85.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e intersedes, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al 25% (veinticinco por ciento) del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, será según se establezca en los convenios y, no podrá ser superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de créditos del plan de estudios. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

En la Facultad de Ingeniería se establecen los siguientes requisitos para ser candidato a intercambio:

- Contar con promedio general acumulado de mínimo 8.00 (ocho punto

cero cero)

- Haber cubierto al menos el 100% de créditos del bloque básico
- Contar con la autorización de la Dirección de carrera para participar en la convocatoria de intercambio.
- Contar con la validación de las asignaturas a cursar durante el intercambio en la Universidad destino, mismas que deberán guardar concordancia con el plan de estudios de la Licenciatura origen del estudiante. Este proceso se lleva a cabo a través del coordinador de asuntos estudiantiles en conjunto con el Director de Licenciatura.
- Aprobar el requisito del idioma inglés

Cualquier excepción será revisada y autorizada por el Comité Directivo de la Facultad.

CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 86.-La Universidad Panamericana estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y estudiantes deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el reglamento general, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 87.-Incurren en responsabilidad el personal académico, estudiantes y/o personal administrativo, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el reglamento general, el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad. Todas las autoridades universitarias, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad.

Artículo 88.-Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que el campus Aguascalientes tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y atención correspondiente estará a cargo del Secretario General del campus.

Artículo 89.-Toda falta disciplinaria cometida en cualquiera de las instalaciones en las que la Universidad Panamericana desarrolle sus actividades o en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será determinada y sancionada conforme con lo establecido en el capítulo 14 del Reglamento General, mediante los procedimientos que ese mismo capítulo establece.

CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.-El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y autorizado por éste. Dicho calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

Artículo 91.-El Departamento de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los estudiantes en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el estudiante podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del estudiante con la Universidad, dicha Departamento realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial que aquel haya entregado con fines de ingreso que se haya generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad.

Artículo 92.-Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de la dirección administrativa del campus.

Artículo 93.- Los estudiantes podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad Panamericana para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Artículo 94.- Las modificaciones al presente reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- a) Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- b) Entregar la petición a la secretaría del campus, a efecto de que la analice y determine la sesión en la que se presentará al Consejo de Dirección del Campus.
- c) El Consejo de Dirección del Campus por mayoría de votos, deberá aprobar la propuesta de modificación.

Artículo 95.- El uso de las instalaciones y servicios prestados por la Universidad Panamericana, tanto en campus como en actividades organizadas por aquélla fuera de sus inmuebles, serán regulados por la normativa publicada para el efecto por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 96.- Las disposiciones de este reglamento podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 97.- Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades universitarias a que alude el artículo 10° del Reglamento General.

Artículo 98.-Las situaciones no previstas en este reglamento deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

Transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el reglamento de fecha anterior.

Segundo. Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección del Campus **el 16 de noviembre de 2023**, mediante acuerdo **CDC UPAGS 404-23**.